PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/0033-17
ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/0033-17/071

24

Fecha de Clasificación: 14/07/2017
Unidad Administrativa: DELEGACION TABASCO
Reservada: 1 a 14
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Artículo: 14 FRACC. IV DE LA LFTAIPG
Ampliación del Período De Reserva ____
Confidencial: ____
Fundamento Legal: ____
Rubrica del Titular de la Unidad
Fecha de Desclasificación: ____
Rubrica y cargo del Servidor Público: ____

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día catorce de julio del año dos mil diecisiete ----------

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a la empresa [redacted] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O:

1.- Que mediante orden de inspección No. 050/2017 de fecha nueve de mayo del año dos mil diecisiete, signada por el MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la empresa [redacted] PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO U [redacted] comisionándose al C. GUILLERMO AGUIRRES ASCENCIO inspector federal adscrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que se citan a continuación, que en materia de impacto ambiental y actividades altamente riesgosas , por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizara en las instalaciones de la empresa denominada [redacted] por lo que se deberá proporcionar toda clase de facilidades y documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa sujeta a inspección, a efecto de que dichos inspectores cuenten con elementos que permitan verificar:

1. Verificar si el establecimiento sujeto a inspección, realiza actividades que requieran autorización en materia de impacto ambiental y si alguna de sus actividades están consideradas como altamente riesgosas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 fracción II y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5° inciso (M) fracción II y 17 segundo párrafo y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

ACUERDO DE CIERRE

2. Si el establecimiento sujeto a inspección, para llevar a cabo las obras o actividades que se realizan en sus instalaciones, presento manifestación de impacto ambiental o en su caso informe preventivo; si cuenta con el resolutivo o la autorización previa en materia de impacto ambiental, que expide la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a que se refiere el artículo 28 fracción II, 17 y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original del resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental, así como a proporcionar copia simple de la misma y en caso de contar con dicha autorización, acreditar el cumplimiento de los términos, condicionantes establecidos en la misma.

3. Si en el establecimiento sujeto a inspección se llevaron a cabo ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, sin contar previamente con la autorización respectiva por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y si dichas actividades u obras tienen relación alguna con el proceso de producción que, en su caso, genero una autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, de conformidad con el articulo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

4. Si la empresa dio aviso a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previamente a la realización de las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, de conformidad con el articulo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el articulo 6 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto ambiental; y si cuenta con la respuesta de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la que se determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de la respuesta que haya dado a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo proporcionar copia simple de los mismos.

5. Si el establecimiento sujeto a inspección ha formulado y presentado ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estudio de Riesgo Ambiental y si sometió a aprobación el Programa para la Prevención de Accidentes, a que hace referencia el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley

ACUERDO DE CIERRE

Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el acuse de recibido por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ambos documentos, debiendo proporcionar copia simple de los mismos..

6. Verificar si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con el seguro de riesgo ambiental a que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el seguro de riesgo ambiental correspondiente y proporcionar copia del mismo.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha doce de mayo del año dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27-14-V-050/2017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus causes el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 107, 108, 109, 111, 112 y 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI ,XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI,XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación, procedieron a

ACUERDO DE CIERRE

dar cumplimiento a lo establecido en la orden de visita número 050/2017 de fecha nueve de mayo del año dos mil diecisiete, que tiene por objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que se citan a continuación en materia de impacto ambiental y actividades altamente peligrosas, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizara en las instalaciones de la empresa denominada [redacted] por lo que se deberá proporcionar toda clase de facilidades y documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa sujeta a inspección, a efecto de que dichos inspectores cuenten con elementos que permitan verificar:

1.- Verificar si el establecimiento sujeto a inspección, realiza actividades que requieran autorización en materia de impacto ambiental y si alguna de sus actividades están consideradas como altamente riesgosas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 fracción II y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5° inciso (M) fracción II y 17 segundo párrafo y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

En relación a este punto se constató que en el establecimiento se efectúa la actividad de tratamiento de residuos peligrosos (agua residual industrial)

2.- Si el establecimiento sujeto a inspección, para llevar a cabo las obras o actividades que se realizan en sus instalaciones, presento manifestación de impacto ambiental o en su caso informe preventivo; si cuenta con el resolutivo o la autorización previa en materia de impacto ambiental, que expide la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a que se refiere el artículo 28 fracción II, 17 y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original del resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental, así como a proporcionar copia simple de la misma y en caso de contar con dicha autorización, acreditar el cumplimiento de los términos, condicionantes establecidos en la misma.

Con relación a este numeral, el visitado exhibio original y entrego copia electrónica del oficio no. s.g.p.a./dgira.dei.01602.04 de fecha 06 de julio de 2004; en su revisión se observa en la foja 18 de 31 que la SEMARNAT autoriza de manera condicionada el proyecto denominado "centro integral de manejo, tratamiento y disposición de materiales y resíduos de perforación y producción"; promovido por la empresa "[redacted] ASÍ MISMO, el visitado entrega en forma electrónica el oficio no. s.g.p.a./dgira/dg/6206/10 de fecha 30 de septiembre de 2010; en el cual la dgira se da por enterada de cambio de titularidad del proyecto antes mencionado a favor de la empresa "servicios y

26

ACUERDO DE CIERRE

maquilados del sureste s.a. de c.v."

a continuación, se procedió a verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el oficio resolutivo no. s.g.p.a./dgira.dei.01602.04 de fecha 06 de julio de 2004.

TÉRMINOS Y CONDICIONANTES

TÉRMINO PRIMERO.- Con relación a este término durante la visita de inspección se constató que actualmente solo se realiza el tratamiento de agua residual industrial. el establecimiento cuenta con: área de acceso, área de carga y descarga, una plata de tratamiento de aguas residuales, oficinas (casetas móviles), estacionamiento, subestación eléctrica y un dren perimetral. así mismo, se observa que el proyecto se encuentra en la etapa de operación y mantenimiento.

TÉRMINO SEGUNDO.-. Al respecto, el visitado hace entrega, en forma electrónica, de la autorización para el tratamiento de residuos peligrosos número. 27-vi-72-14, emitida mediante el oficio número dggimar.710/011093 de fecha 10 de diciembre del 2014

TÉRMINO TERCERO.- Con relación a éste término, el visitado entregó en archivo electrónico el oficio sgpa/dgira/dg/05154 de fecha 12 de junio del 2014, donde se emite la ampliación por 10 años de la autorización en materia de impacto ambiental mediante el oficio no. s.g.p.a./dgira.dei.01602.04 de fecha 06 de julio de 2004. se observa que la autorización que se verifica en esta inspección, se encuentra vigente.

TÉRMINO CUARTO.- Durante el recorrido por las instalaciones de la empresa no se observó la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término primero.

TÉRMINO QUINTO.- Al respecto, el visitado manifestó que no pretende desistir del proyecto.

TÉRMINO SEXTO.- Al momento de la inspección, no se observaron modificaciones al proyecto, manifestando el visitado que no han realizado modificación alguna, ejecutando únicamente lo autorizado por la SEMARNAT.

TÉRMINO SÉPTIMO.- Este término no se verifica, toda vez que es únicamente para conocimiento de la promovente.

TÉRMINO OCTAVO.- Se procedió a verificar el cumplimiento de las condicionantes:

ACUERDO DE CIERRE

CONDICIONANTE 1.- Con respecto a ésta condicionante, el visitado exhibió la Manifestación de Impacto Ambiental de la cual se derivan las medidas de mitigación y preventivas por lo que procedemos a su verificación:

A continuación se mencionan las acciones necesarias de prevención y mitigación para disminuir el efecto de los impactos negativos durante las diferentes etapas que comprende el proyecto: "Centro Integral de Manejo, Tratamiento y Disposición de Materiales y Residuos de Perforación y Producción".

MEDIO FÍSICO

ALCANCES DE LA MEDIDA	ETAPA DE EJECUCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO DURANTE LA VISITA DE INSPECCION
Se utilizará maquinaria en condiciones óptimas de carburación que cumpla con las eficiencias de combustión y generación de emisiones a la atmósfera que se establecen en la normatividad ambiental.	PREPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN	Del recorrido solo se operando una maquina (retroexcavadora). El visitado exhibe programa de mantenimiento preventivo al sistema de combustión de las máquinas retroexcavadoras.
Disminución de la emisiones atmosféricas debido a que el calcinador es de doble cámara y sistema de retención de partículas suspendidas	OPERACIÓN	Durante el recorrido por las instalaciones de la empresa se observa que no se encuentra en la planta el calcinador, toda vez que el visitado señala que en la planta ya no se realiza el tratamiento de recortes de perforación.

27

ACUERDO DE CIERRE

MEDIO BIOLÓGICO

ALCANCES DE LA MEDIDA	ETAPA DE EJECUCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO DURANTE LA VISITA DE INSPECCION
Todas las actividades se deben realizar dentro del perímetro comprendido para el proyecto, buscando evitar la alteración de zonas de vegetación aledañas. Los materiales orgánicos resultantes en las prácticas de desmonte que no puedan ser aprovechados deberán ser depositados en los lugares que hayan sido asignados para disponer los residuos y no se utilizarán herbicidas y productos químicos en las obras de desmonte.	PREPARACIÓN DEL SITIO	Actualmente el proyecto se encuentra en etapa de operación por lo que no existen acciones de preparación del sitio, sin embargo, del recorrido no se observaron obras fuera del proyecto establecido, ni se observa acciones de desmonte o uso de herbicidas o productos químicos.

MEDIO ESTÉTICO

ALCANCES DE LA MEDIDA	ETAPA DE EJECUCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO DURANTE LA VISITA DE INSPECCION
Con la maquinaria en óptimas condiciones se evita que haya una visión desagradable sobre el ambiente como consecuencia de la columna de humo que se forma durante el funcionamiento de estos motores.	PREPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN	Como evidencia de las buenas condiciones de la maquinaria el visitado exhibe programa de mantenimiento preventivo al sistema de combustión de las máquinas retroexcavadoras.
Es necesario evitar la descomposición irracional y la quema de los materiales durante el chapeo, ya que estas actividades ocasionarán focos de contaminación, olores desagradables y daño a la visibilidad del paisaje.	PREPARACIÓN DEL SITIO	Actualmente el proyecto se encuentra en etapa de operación, por lo que no existen acciones de preparación del sitio; sin embargo, del recorrido no se observaron actividades de chapeo.
El transporte de los materiales debe darse por la vía de acceso que se encuentre en buenas condiciones de circulación, esto para no	CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN	Durante el recorrido no se observó transporte de materiales en el acceso a la

ACUERDO DE CIERRE

ALCANCES DE LA MEDIDA	ETAPA DE EJECUCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO DURANTE LA VISITA DE INSPECCION
ocasionar disturbios a la ciudadanía, evitando una visión desagradable y una alteración en la armonía estética con el ruido excesivo de los automotores		planta visitada.
Los residuos sólidos generados, deberán ser clasificados en reciclados y no reciclados y se impedirá su acumulación en zonas inadecuadas o su dispersión en sitios diferentes a los determinados para tal uso, los residuos no reciclados se enviarán a relleno sanitario, con la contratación de empresas especializadas (con permisos) en el manejo de este tipo de residuos.	TODAS LA ETAPAS	Se observa que los residuos sólidos generados (peligrosos, manejo especial y municipales) son depositados en contenedores con tapa para lo cual se exhiben registros del envío de dichos residuos a lugares autorizados por la autoridad correspondiente.

MEDIO SOCIOECONÓMICO

ALCANCES DE LA MEDIDA	ETAPA DE EJECUCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO DURANTE LA VISITA DE INSPECCION
Se debe de mantener acceso restringido a los sitios de obra, así como seguridad física para el tránsito y/o transporte de sustancias y materiales hacia los mismos, aplicando las políticas de seguridad establecidas por PEP para este tipo de trabajos.	PREPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN	Se observa que la planta visitada cuenta con barda perimetral y acceso restrictivo para el paso de personas y de vehículos de transporte, existiendo señalamientos correspondientes y vigilancia por parte de la empresa para el control del acceso.
En la contratación del personal para la obra se realizará, con criterios preferenciales para los habitantes de la región.	TODAS LA ETAPAS	El visitado exhibe las credenciales para votar del IFE del personal que labora en la planta actualmente (3 personas) de las cuales se desprende que son habitantes de zonas cercanas a la planta.
Se recomienda tomar las medidas de seguridad necesarias a fin de evitar accidentes de los trabajadores de la obra, de los transeúntes y de los vecinos de los predios colindantes, así como también es necesario evitar en lo posible daños a las propiedades.	TODAS LA ETAPAS	Se observa que la planta visitada cuenta con barda perimetral y acceso restrictivo para el paso de personas y de vehículos de transporte, existiendo señalamientos correspondientes y vigilancia

28

ACUERDO DE CIERRE

ALCANCES DE LA MEDIDA	ETAPA DE EJECUCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO DURANTE LA VISITA DE INSPECCION
		por parte de la empresa para el control del acceso.

Impactos residuales

IMPACTO RESIDUAL	MEDIO IMPACTADO	ETAPA EN QUE SE PRODUCE	MEDIDAS DE MITIGACIÓN APLICABLES	DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO DURANTE LA VISITA DE INSPECCION
Emisión de gases de combustión de los vehículos utilizados en la obra.	Aire	Preparación, construcción y operación	Los vehículos empleados en el establecimiento de la obra civil deberán estar en buen estado y contar con sus verificaciones vehiculares vigentes.	Del recorrido solo se operando una maquina (retroexcavadora) para lo cual el visita exhibe programa de mantenimiento preventivo al sistema de combustión.
Emisión de gases del calcinador	Aire	Operación	El calcinador es de doble cámara y sistema de retención de partículas suspendidas.	Durante el recorrido por las instalaciones de la empresa se observa que no se encuentra en la planta el calcinador, toda vez que el visitado señala que en la planta ya no se realiza el tratamiento de recortes de perforación.
Emisión de ruido.	Aire	Todas las etapas	Se considera que el nivel de ruido generado no se incrementará a niveles existentes en forma normal en la zona. La maquinaria y el equipo deben estar en óptimas condiciones para minimizar los ruidos, además deberá contar con equipo silenciador. En lo que a los trabajadores se refiere, deberán de contar con equipo de protección auditiva. En las áreas donde se genere ruido deberán de existir señalamientos para el uso de equipo de protección auditiva.	Se observa que la maquinaria existente cuenta con programa de mantenimiento preventivo y silenciador, además el personal que labora cuenta con equipo de protección auditiva y señalamiento para su uso en áreas de generación de mayor ruido.
Posibles accidentes personales propios de las actividades de la planta	Medio Social	Todas la etapas	Durante todas las etapas de la planta se deberán de tomar todas las medidas de seguridad adecuadas. Los trabajadores deberán utilizar el equipo de protección apropiado (casco, ropa y calzado), además de tener planes de emergencia y realizar curso y simulacros con el personal para disminuir en lo necesario los accidentes.	Del recorrido se observa que los trabajadores de la planta cuentan con equipo de protección personal, se exhibe plan de atención a contingencias, registros de capacitación en seguridad y de ejecución de simulacros.

ACUERDO DE CIERRE

IMPACTO RESIDUAL	MEDIO IMPACTADO	ETAPA EN QUE SE PRODUCE	MEDIDAS DE MITIGACIÓN APLICABLES	DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN
Derrames de residuos peligrosos.	Suelo y agua	Operación y mantenimiento	La instalación deberá poseer un drenaje perimetral para evitar el posible daño la zona aledaña a la planta. Deberá llevar a cabo el programa de mantenimiento para equipos de acuerdo a los manuales existentes para cada equipo además se deberá realizar con personal capacitado.	Del recorrido se observa la existencia de canaleta perimetral para contener líquidos generados en la planta y evitar su dispersión al exterior. Se exhibe programa de mantenimiento a equipos y evidencia de su ejecución.
Generación de aceites gastados producto de las operaciones de mantenimiento a los equipos.	Suelo y agua	Todas las etapas	Se deberá de contar con el recipiente adecuado para disponer de este residuo dentro de la instalación, para su posterior traslado al tratamiento.	Se observa que se cuenta con contenedores adecuados para disponer los aceites lubricantes usados generados. De igual forma se exhiben manifiestos de entrega, transporte y recepción del envío de dicho residuos a un centro de acopio temporal

CONDICIONANTE 2.- Al respecto, el visitado exhibió original y entrega copia simple en forma electrónica el oficio sin número, de fecha 15 de octubre de dos mil cuatro, mismo que cuenta con sello de recibido de parte de la SEMARNAT de fecha 19 de octubre de dos mil cuatro; mediante el cual la empresa hizo entrega del "plan de manejo ambiental".

CONDICIONANTE 3.- Durante el recorrido por las instalaciones de la empresa se observó que no se disponen en el sitio materiales o residuos peligrosos

TÉRMINO NOVENO.- En relación a éste término el visitado presentó el escrito sin número, de fecha 01 de diciembre de 17, con sello de recibido en la SEMARNAT de fecha 01 de diciembre de 2016, relacionado al cumplimiento de términos y condicionantes establecidos en el oficio resolutivo no. s.g.p.a./dgira.dei.01602.04 de fecha seis de julio de dos mil cuatro.
así mismo entrega el oficio de fecha 10 de enero del 2017 a la PROFEPA, en cumplimiento al termino noveno del oficio resolutivo no. s.g.p.a./dgira.dei.01602.04 de fecha seis de julio de dos mil cuatro.

TÉRMINOS DÉCIMO, DÉCIMOPRIMERO, DÉCIMOSEGUNDO, DÉCIMOTERCERO, DÉCIMOQUINTO Y DÉCIMOSEXTO.- Son de carácter informativo, sin embargo, durante ésta visita de inspección se reitera el conocimiento de lo que señalan al visitado.

TÉRMINO DÉCIMOCUARTO.- Al momento de la visita de inspección, el visitado exhibió la manifestación de impacto ambiental, el informe preliminar de riesgo y resolución correspondientes al proyecto denominado "centro integral de manejo, tratamento y disposición de materiales y resíduos de perforación y producción".

ACUERDO DE CIERRE

3.- Si en el establecimiento sujeto a inspección se llevaron a cabo ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, sin contar previamente con la autorización respectiva por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y si dichas actividades u obras tienen relación alguna con el proceso de producción que, en su caso, genero una autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, de conformidad con el artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Con relación a este punto, durante el recorrido realizado a las instalaciones de la empresa se constató que no se realizaron ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación o el mantenimiento de instalaciones, que no estén consideradas en la autorización emitida por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

4.- Si la empresa dio aviso a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previamente a la realización de las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, de conformidad con el articulo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el articulo 6 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto ambiental; y si cuenta con la respuesta de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la que se determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de la respuesta que haya dado a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo proporcionar copia simple de los mismos.

Al respecto la empresa no dio realizo ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura o rehabilitación de instalaciones..

5.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha formulado y presentado ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estudio de Riesgo Ambiental y si sometió a aprobación el Programa para la Prevención de Accidentes, a que hace referencia el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el acuse de recibido por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ambos documentos, debiendo proporcionar copia simple de los mismos..

ACUERDO DE CIERRE

Con relación a este punto durante la visita de inspección se observó que en las instalaciones de la empresa, no se realizan actividades con sustancias consideradas como altamente riesgosas.

6.- Verificar si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con el seguro de riesgo ambiental a que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el seguro de riesgo ambiental correspondiente y proporcionar copia del mismo.

Con respecto a este punto durante la visita de inspección se observó que en las instalaciones de la empresa, no se realizan actividades con sustancias consideradas como altamente riesgosas.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27-14-V-050/2017, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha veinticinco de enero del año dos mil diecisiete a la empresa [redacted], esta autoridad determina que la [redacted] cumple con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y su Reglamento, toda vez que el visitado cuenta con la autorización emitida en el oficio NO. S.G.P.A./DGIRA.DEI.01602.04 de fecha 06 de julio de 2004 para el proyecto "Centro integral de manejo, tratamiento y disposición de materiales y residuos de perforación y producción" mismo al que le da cumplimiento a todos sus términos y condicionantes establecidos. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de incumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha treinta de marzo del año dos mil quince; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

30

ACUERDO DE CIERRE

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente o mediante correo certificado a la [redacted], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y;

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27-14-V-050/2017, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la [redacted] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/0033-17
ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/0033-17/071

ACUERDO DE CIERRE

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la [redacted] en el domicilio en el predio ubicado en [redacted] anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y Firma:

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURIA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN TABASCO

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

M'JARO/BCA/D'BDLC/SLLL